

ACUERDOS ADOPTADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

APERTURA Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ART. 150.2 LCSP REQUERIDA AL PRIMER CLASIFICADO

SEGURO COLECTIVO DE ASISTENCIA SANITARIA Y MÉDICA DEL PERSONAL DE INCIBE

EXP: 027/20

VALOR ESTIMADO: 313.888,00 €

ANTECEDENTES

Primero.- Los pliegos han sido informados por Abogacía del Estado el 28 de abril de 2020 (informe emitido el 28 de abril de 2020 y firmado electrónicamente el 4 de mayo de 2020). El 28 de mayo de 2020 los Pliegos son aprobados por el Consejo de Administración y el 15 de junio de 2020 se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo.- El plazo de presentación de las ofertas finalizaba el 24 de julio de 2020 a las 14:00 horas.

Tercero.- Finalizado el plazo para la presentación de ofertas concurren los siguientes licitadores:

- 1. ASISA ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.** La oferta se recibe el día 23 de julio de 2020 a las 10:05.
- 2. DKV SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.** La oferta se recibe el día 24 de julio de 2020 a las 13:36.
- 3. SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.** La oferta se recibe el día 20 de julio de 2020 a las 12:15.
- 4. NUEVA MUTUA SANITARIA DEL SERVICIO MÉDICO MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA** Se recibe acuse de envío de la oferta por correo electrónico el día 24 de julio de 2020 a las 14:14 horas a través del que se comprueba que el envío fue registrado en Correos a las 13:53 del mismo día. La oferta se recibe el día 28 de julio de 2020 a las 12:05.

Cuarto.- Reunida la Comisión de Contratación el 30 de julio de 2020 consideró de forma unánime que las cuatro ofertas detalladas en el *antecedente tercero* fueron recibidas en tiempo y forma conforme a lo recogido en los Pliegos de Características Generales y procedió a la apertura y comprobación de la documentación general contenida en el sobre 1 adoptando por unanimidad los siguientes acuerdos:

*“Primero.- Declarar la **EXCLUSIÓN** de:*

- 1. NUEVA MUTUA SANITARIA DEL SERVICIO MÉDICO MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA**

El licitador presenta un sobre 1 con documentación general a la que se acompaña un pendrive. A la hora de proceder a analizar el contenido del pendrive se comprueba que indubitadamente el mismo contiene tanto la oferta técnica (sobre 2) como la oferta económica (sobre 3) lo que supone haber adelantado información determinante del procedimiento de adjudicación en un momento procedimental no oportuno.

Por medio de la Resolución nº 691/2017¹, entre otras, con cita de la Resolución 890/2014, de 5 de diciembre, el TACRC resume su doctrina al establecer que “Hemos de partir de que el suministro de información por parte de un contratista en la licitación, sea ya por su inclusión en un sobre improcedente, ya por la evacuación de cualquier otro tramite del procedimiento, que anticipe el conocimiento de la información incluida bien en el sobre correspondiente a la oferta relativa a los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula, vulnera expresamente los preceptos del TRLCSP y los principios que rigen la contratación administrativa. Así el artículo 1 del TRLCP establece entre sus fines el garantizar el principio de “no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos”. En el mismo sentido el artículo 139 de la citada Ley señala que “los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio”. El principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica). Así, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se desprende que el respeto al principio de igualdad de trato implica no sólo la fijación de condiciones no discriminatorias para acceder a una actividad económica sino también que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicha actividad. Principio éste que es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos (Sentencia TJCE de 12 de diciembre de 2002, Universidad-Bau y otros). Asimismo, el artículo 145.1 y 2 del TRLCSP, relativo a las proposiciones de los interesados, señala que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. (...) Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública, (...)”.

El hecho de haber adelantado en un momento procedimental no oportuno la información que únicamente debía contenerse en los sobres 2 y 3, infringe los principios de igualdad de trato y no discriminación contenidos en el artículo 1 de la LCSP. Ello, como señala la resolución reflejada también supone la infracción del principio de secreto de las proposiciones y hace que la única solución posible sea la inadmisión de la oferta en la que la información ha sido puesta a disposición de la mesa incumpliendo los requisitos de reserva establecidos en la LCSP y en el Pliego de Características Generales.

Por todo ello procede la EXCLUSIÓN de NUEVA MUTUA SANITARIA DEL SERVICIO MÉDICO MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA del presente procedimiento.

Segundo.- Solicitar informe de solvencia técnica de los licitadores no excluidos con carácter previo a la adopción de una decisión sobre su admisión en el procedimiento:

Se procede a entregar a un técnico la documentación referida a la solvencia técnica de los licitadores. Elaborado el informe, se volverá a reunir la Comisión de Contratación y acordará la admisión, subsanación o exclusión de los licitadores a la vista de la documentación obrante en sobre 1.”

Quinto.- El 6 de agosto de 2020 se emite informe de solvencia técnica cuyas conclusiones son las siguientes:

“Tras el análisis de la documentación relativa a solvencia técnica, las siguientes licitadoras acreditan el cumplimiento del requisito de solvencia técnica exigido en el Pliego de Características Generales:

- ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.U.
- DKV SEGUROS, S.A.E. DE SEGUROS Y REASEGUROS
- SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS”

Sexto.- Reunida la Comisión de contratación el 14 de septiembre tras la elevación del informe de solvencia técnica de 6 de agosto de 2020 y la comprobación de la documentación general realizada

¹ Artículos concordantes (TRLCSP-LCSP) en relación con esta resolución. Art. 1 TRLCSP = Art. 1 LCSP. Art. 139 TRLCSP = Art. 132 LCSP. Art. 145 TRLCSP = Art. 139 LCSP.

el 30 de julio procede por unanimidad a la adopción de los siguientes acuerdos que son notificados el 15 de septiembre de 2020:

“Primero.- Elevado a la Comisión de contratación el informe técnico sobre la solvencia técnica de las licitadoras de 6 de agosto de 2020, **se asumen los términos del informe técnico cuyas conclusiones son las siguientes:**

“Tras el análisis de la documentación relativa a solvencia técnica, las siguientes licitadoras acreditan el cumplimiento del requisito de solvencia técnica exigido en el Pliego de Características Generales:

- ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.U.
- DKV SEGUROS, S.A.E. DE SEGUROS Y REASEGUROS
- SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS”

A la vista de lo anterior, esta Comisión entiende acreditada la solvencia técnica de las tres licitadoras que concurren al procedimiento.

Segundo.- Se acuerda **ADMITIR** a las siguientes licitadoras por haber acreditado en tiempo y forma su capacidad jurídica, de obrar y solvencia técnica y económica:

1. DKV SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Tercero.- Se acuerda solicitar **SUBSANACIÓN** de la documentación de las siguientes licitadoras:

1. ASISA ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.

Debe subsanar:

- En relación a la solvencia económica se le requiere para que:
 - Presente las **últimas cuentas anuales** depositadas en el Registro Mercantil a los efectos de que se pueda comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 23.2 del Pliego de Características Generales o bien presente DEUC debidamente cumplimentado en el apartado B de la Parte IV indicando los datos solicitados.

2. SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Debe subsanar:

- No acredita la solvencia económica exigida en el apartado 23.2 del Pliego de Características Generales. Deberá presentar DEUC debidamente cumplimentado en el apartado B de la Parte IV o bien **últimas cuentas anuales** a través de las que se comprueba que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social.
- No presenta **Certificación de la Dirección General de Seguros**, acreditativa de la autorización para operar en el ramo o ramos a que pertenezcan los seguros objeto de la presente contratación a que presenten oferta. Deberá presentar la oportuna certificación.
- No presenta copia digital de la documentación del sobre 1. Deberá presentar la oportuna **copia digital** de toda la documentación aportada en sobre 1 y en fase de subsanación.

Cuarto.- El plazo para la subsanación de defectos es de tres días hábiles, a contar desde la notificación de los presentes acuerdos. En la fecha de finalización del plazo deberá estar la documentación en poder de INCIBE, no siendo suficientes los avisos de envío. Los licitadores que no subsanen en tiempo y forma quedarán excluidos del procedimiento.

Quinto.- Se acuerda se publiquen los acuerdos adoptados.”

Séptimo.- Finalizado el plazo para la presentación de la documentación requerida en subsanación presentan documentación las dos licitadoras requeridas:

1. **ASISA ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.** La documentación se recibe el día 16 de septiembre de 2020 a las 9:30.
2. **SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.** Se recibe la documentación por correo electrónico el 17 de septiembre de 2020 a las 9:37 horas.

Octavo.- El día 28 de septiembre de 2020 se reúne la Comisión de Contratación para calificar la documentación presentada en subsanación, adoptando los siguientes acuerdos que son comunicados el 29 de septiembre de 2020:

“Primero.- LA ADMISIÓN DE LAS SIGUIENTES LICITADORAS EN FASE DE SUBSANACIÓN por ser válida la documentación presentada y ajustarse a lo exigido en el Pliego de Características Generales, habiendo quedado acreditada tanto su capacidad jurídica y de obrar como su solvencia técnica y su solvencia económica, sin perjuicio de cualquier información adicional que considere necesaria solicitar el órgano de contratación con carácter posterior y previamente a la adjudicación del contrato.

1. **ASISA ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.**
2. **SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**

Segundo.- Se convoca el acto público de apertura de los sobres “2” que contienen las proposiciones sujetas a juicio de valor para el jueves, día 1 de octubre de 2020, a las 11:00 horas, en el Edificio INCIBE, Avenida José Aguado, 41 24005, de los licitadores admitidos en la licitación:

1. **ASISA ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.**
2. **DKV SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**
3. **SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS”**

Noveno.- El 1 de octubre de 2020 se celebra el acto público de apertura del sobre 2 que contiene las ofertas técnicas y se procede a su entrega al equipo técnico para su correspondiente valoración.

Décimo.- El 19 de octubre de 2020 se emite informe de valoración técnica del sobre 2, procediéndose en la misma fecha a convocar el acto público de apertura del sobre 3 que contiene las ofertas sujetas a criterios de valoración objetivos tendrá lugar el miércoles, 21 de octubre de 2020, a las 13:15 horas, en el Edificio INCIBE (Avenida José Aguado, 41 24005-León).

Decimoprimer.- El 21 de octubre de 2020 tiene lugar el acto de apertura de las ofertas económicas tras el que se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aprobar la siguiente propuesta de clasificación de las ofertas y elevar la misma para su aprobación al Consejo de Administración de INCIBE:

1.	DKV SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	99,25
2.	ASISA ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.	90,74
3.	SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.	78,72

SEGUNDO.- Tras la aprobación de la Clasificación de las ofertas por el órgano de Contratación se procederá a requerir al licitador clasificado en primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato tras la recepción y evaluación de que la documentación es correcta.

TERCERO.- *Se publiquen los acuerdos adoptados."*

Decimosegundo.- El día 5 de noviembre de 2020 el Consejo de Administración de INCIBE aprueba por unanimidad la clasificación de ofertas del expediente 027/20 y autoriza a la Directora General de INCIBE para la firma del acuerdo de contratación, siempre que se cumpla con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, firma del contrato y demás incidencias derivadas del mismo.

Decimotercero.- Tras la aprobación de la clasificación de las ofertas, el 17 de noviembre de 2020 se procede a requerir a DKV SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. la oportuna documentación a la que hace referencia el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, recibándose dicha documentación el 25 de noviembre de 2020 (se anexa evidencia).

Reunida hoy la comisión de contratación procede a la

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Único.- Se procede a la valoración de la documentación presentada por la empresa en primer lugar clasificada (**DKV SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**), comprobándose que presenta correctamente documentación acreditativa de:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (certificado AEAT de 26 de junio de 2020).
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social (certificado TGSS de 9 de julio de 2020).
- Haber constituido garantía definitiva del 5% del contrato, sin IVA. Presenta aval por valor de 5.261,76 €.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Contratación, a la vista de la documentación presentada adopta por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Considerar correcta y válida la documentación presentada por DKV SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Segundo.- Atendiendo a que la documentación presentada por la primera clasificada es correcta, la Comisión de contratación considera por unanimidad que debe proponerse al órgano de contratación a DKV SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. como adjudicatario del Exp. 027/20: Seguro colectivo de asistencia sanitaria y médica del personal de INCIBE.

Tercero.- Se acuerda se publiquen los acuerdos adoptados.

Finalmente, siendo las 13:30 horas el presidente dio por terminada la sesión.